

ORENSE

o P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a ~~30 de Marzo~~ de 1.977, - - - - -

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COMUNAL DE ABELENDA". - - - - -

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Abelenda del municipio de Avión.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de septiembre de 1.977, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde de Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, si bien la representación de los vecinos de la parroquia de Amudal, en escrito de 16 de agosto de 1976 presentó escrito solicitando que se clasificasen como montes en mano común de la citada parroquia, los denominados "Fontao y Coto de Uxo", ya que como tales fueron declarados por sentencia judicial de 4 de julio de 1968, y según informe de la entidad investigadora la descripción de dichos montes, contenida en la referida sentencia, afecta en parte a uno de los linderos del comunal de Abelenda.

11710 0491100

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano común, de 26 de febrero de 1.970.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones formuladas por los vecinos de Amiudal, en relación con los montes "Fontao y "Coto de Uxo", amparadas por una sentencia judicial firme que los declara propiedad en mano común de dichos vecinos, ha de ser necesariamente tomada en consideración, pero como de la documentación obrante en el expediente no se puede deducir de modo preciso la incidencia que tal reconocimiento tiene en orden a una modificación de los linderos del comunal de Abe--lenda, debe dejarse tal cuestión para que sea resuelta a través del oportuno expediente de deslinde, de acuerdo con lo previsto a tal efecto por la Ley del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte comunal de "Abelenda", de 1.233 Has. = de superficie aproximadamente, tal como se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda, en su conjunto, al = Norte: montes comunales de las parroquias de Couso y Amiudal; Este: propiedades particulares y montes comunales de Amiudal = y San Justo; Sur: propiedades particulares y monte comunal de la parroquia de Nieva y Oeste: con el límite del término de = Fornelos de Monte y La Lama, de la provincia de Pontevedra, = como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Abelenda, del municipio de Avión, a todos los efectos de la Ley de 27 de octubre de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que de acuerdo con lo previsto en dicha Ley y Reglamento = se proceda al deslinde de dicho monte, por aquellos límites = en los que exista conflicto, y, completamente con relación a los montes "Fontao" y "Coto de Uxo" de la parroquia de Amiudal.

Asimismo se proceda a la exclusión del referido monte del = catálogo de montes de utilidad pública, y a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir de día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and initials]

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Pr. p. *	N.º monte
OR	5	1	1

● 3.- ESTADO FISICO

Rel. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte que estamos denominando COMUNAL DE ABELENDIA comprende todo el terreno de monte abierto, en "mano común" situado en la jurisdicción territorial o area de influencia de la PARROQUIA DE ABELENDIA. Está formado por todas las estribaciones montañosas que por el N. y el O. rodean a todos los pueblos y terrenos cerrados de propiedad particular de esta parroquia.

Orográficamente es la vertiente oriental de la parte más alta de la Sierra del Suido, que se extiende desde la divisoria de aguas, por la cual se ha fijado el límite de las provincias de Orense y Pontevedra, descendiendo hacia el E. y formando la cuenca primaria del Río Avia.

Tiene un relieve muy accidentado en sus laderas y amplias altiplanicies en la cumbre. Sus alturas mayores están en el "Coto da Puza" con 1035 m. y en toda la divisoria por la que discurre la antigua vereda de Santo Domingo, descendien

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
		OR	5	1	1

3.1	do hasta cerca de los 500 m. en las partes más bajas del monte, ya en el límite con las fincas particulares. Los accesos de este monte son, por la parte baja, las pistas de entrada a Abelenda y demás pueblos de la parroquia. Por la parte alta, la pista forestal de la repoblación de "Coto de Uxo" y la pista que construida por los Servicios Forestales de Pontevedra llega a los "pastizales experimentales del Suido", partiendo de la carretera de Doade (Beariz) a La Lama, coincidiendo sensiblemente en su trazado con la antigua vereda de Santo Domingo.
3.2	SUPERFICIE. 1.257 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000, de acuerdo con las mojeneras que describen en 3.4 los vecinos de ABELENDA. 1.233 Has., según la descripción del perímetro que hacen los vecinos de SAN JUSTO. Sin incluir, naturalmente, los terrenos del Suido de la provincia de Pontevedra, sobre los que

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	5	1	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

esiste de hecho, y ha existido siempre, una man
comunidad de pastos, como queda señalado en 2.6.

3.3 LINDEROS.

Los distintos montes en mano común de esta pa-
rroquia, considerados como monte único de la pa
rroquia de ABELENDA, tiene los linderos genera-
les siguientes:

N.- Montes Comunales de las parroquias de COUSO
y AMIUDAL.

E.- Propiedades particulares y montes Comunales
de las parroquias de AMIUDAL y SAN JUSTO.

S.- Propiedades particulares y Monte Comunal de
la Parroquia de NIEVA.

O.- Límite de Tno. de FORNELOS DE MONTES Y LA
LAMA (Pontevedra).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero N: Empieza en el punto conocido por COTO
DA PUZA, sigue en dirección N.ºE.
hasta PORTELA DA TUBIA, y de aquí, por un anti
gio camino por donde ahora va una pista de la

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	5	1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

replantación forestal del monte Uxo, llega a -
 FONTES; por el mismo camino viejo de Pontevedra
 pasa por OUTEIRO DO GATO y baja, siguiendo el
 límite de la parroquia en dirección al PONTE -
 VIEJO de PORTOCHAO, sobre el río Avia y de aquí
 sube al punto conocido por A REVOLTIÑA, punto
 en que lindan las parroquias de ABELENDA, AMIU_
 DAL Y SAN JUSTO DE AVION. Desde Coto da Puza a
 Portela de Tuvia, linda con la parroquia de Cou
 so. Y desde este último punto a Revoltina, con
 la de Amiudal.

Lindero E: Sigue haciendo límite con San Justo
 desde A REVOLTIÑA subiendo por el
 camino viejo o "camino real" que de Pontevedra
 venía a San Justo, hasta donde este se junta -
 con el que viene de Abelenda a San Justo, cruza
 la carretera unos ms. arriba de la "rampa vieja"
 y de aquí por MONTERROSO a OUTEIRO DA CAMPANIÑA
 que los de Abelenda llaman también de la REGATA
 DE CALAN, en donde coinciden las demarcaciones
 de Abelenda, San Justo y Nieva.

Lindero S: Desde LAXA DA CAMPANIÑA y siempre
 haciendo límite con la parroquia
 de NIEVA, sigue de E. a O. por CALAN, TREVELLA,

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	5	1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

TRAS LO CHAO, OUTEIRO DAS MOAS, sube a CASA DE PEDRO RINCON y de aquí a PORTO D'ARCA, ya en el límite con el término municipal de COVELO (Pontevedra).

Lindero O: Es actualmente la demarcación fijada por el Instituto Geográfico para el término de Avion con los límites de la provincia de Pontevedra (La Lama, Fornelos de Montes y Covelo). Pero antiguamente venían pastoreando y lo siguen haciendo en la actualidad los de Abelenda y otras parroquias de Avion en comunidad de pastos, dentro de lo que hoy está delimitado como provincia de Pontevedra, según el límite siguiente: desde CARBALLA DA CRUZ (en el camino de Edreira Vella a Cendon), por Pena Forcada, Campo Lameiro, Lada Blanca, Raeriz, Lama Cabreira y PORTO DARCA.

Dentro del perímetro general así descrito, y separadas por ríos, fincas particulares y los mismos pueblos que quedan enclavados dentro del monte, quedan varias parcelas conocidas por nombres particulares que más bien son los de los parajes respectivos. Entre las principales se pueden citar REGA, PICHABAN, MONTEROSO, CALAN, FOXO, -

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	5	1	1

Ref. Índice

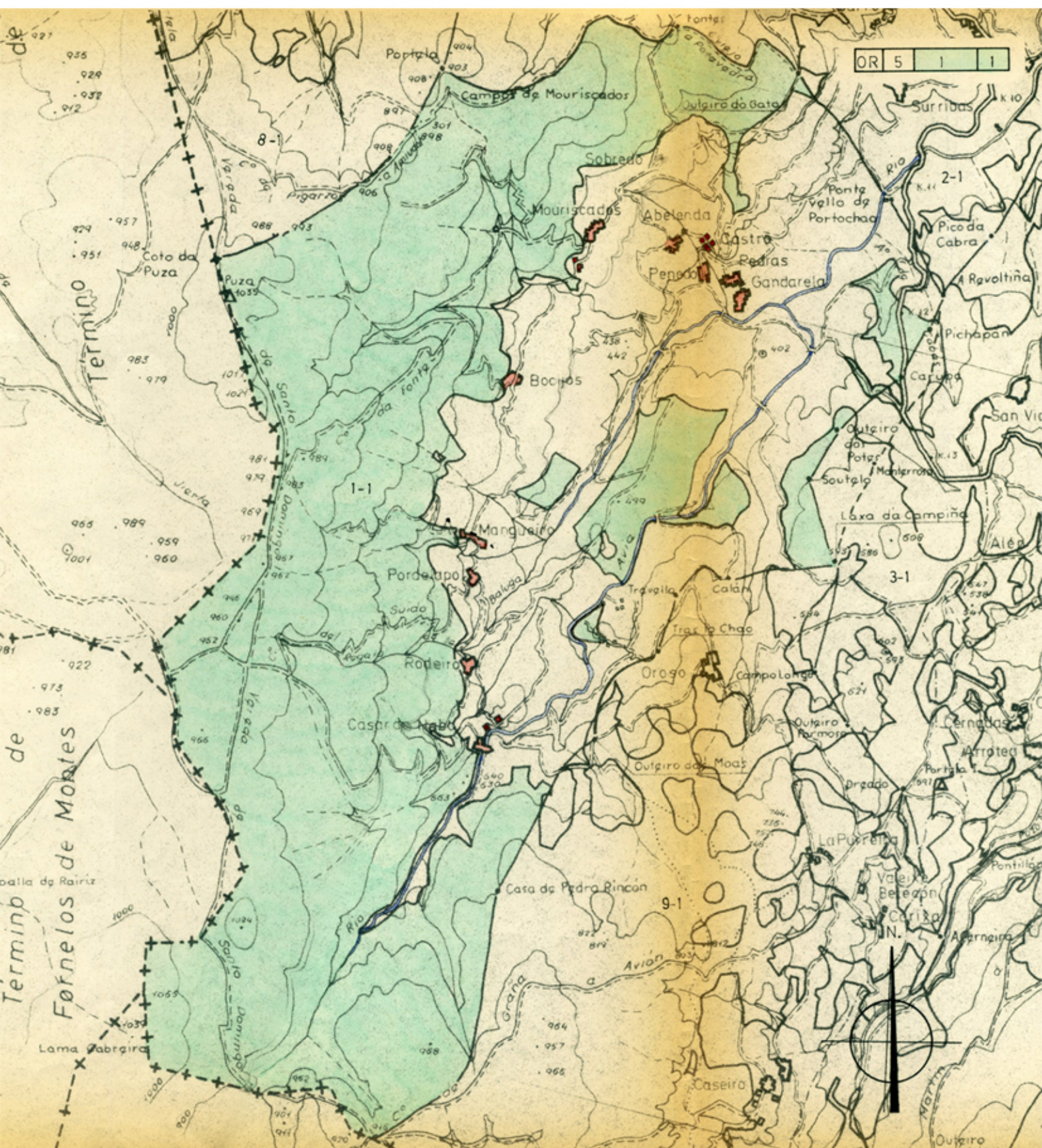
CLAVE DEL MONTE

...

3.4

POXADOIRO, PENAMARXA, y OUTEIRO DO GATO, pero - como todas estas forman un solo monte con unidad en cuanto a origen, aprovechamientos, pertenencia y hasta situación, denominamos al conjunto como MONTE COMUNAL DE LA PARROQUIA DE ABELENDA.

En parte de el lindero E. que ha sido descrita por los vecinos de Abelenda como A REVOLTIÑA-MONTERROSO-REGATA DE CALAN, hay discrepancia con lo informado por los colindantes vecinos de San Justo en el sentido de que debe ser: A REVOLTIÑA PICHAPAN- CARUPE-OUTEIRO DOS POTES, SOUTELO-LAXA DA CAMPANIÑA.





AL JUZGADO DE PAZ DE AVION

- Papeleta de Conciliación -

D. GUILLERMO GUERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Amiudal, 97 (Avión); titular del D.N.I. nº 36.023.456-M; quien actúa en su calidad de Presidente-Representante legal de la Junta rectora- de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE LA PARROQUIA DE AMIUDAL (Avión), en virtud de Acuerdo Asambleario de 11.2.07; ante este Juzgado comparece, facultado asimismo por Acuerdo de la Asamblea General de Comuneros para este acto de 12.1.2008, y como mejor proceda en Derecho, DICE:

- Que mediante el presente escrito formulo DEMANDA DE ACTO DE CONCILIACION, para que sea citado de comparecencia al mismo:

- D. ADOLFO ALONSO HERMIDA, con D.N.I. nº 76.671.052, con domicilio en Mangüeiro-Abelenda (Avión), en su calidad de Presidente de la Junta Rectora de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE LA PARROQUIA DE ABELENDA, Municipio de Avión,

a efectos de que se avenga a RECONOCER los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO.- Que por el Jurado provincial de montes en mano común se acordó en fecha 30 de marzo de 1977, clasificar el Monte “Comunal de Abelenda” de 1.233 Ha de superficie aproximada, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de la parroquia de Abelenda, del municipio de Avión.

Dentro del perímetro de dicho monte “Comunal de Abelenda” se halla una porción del monte denominado “Coto do Uxo”, que de conformidad con dicho acuerdo de clasificación habrá de ser deslindado por aquellos límites en los que exista conflicto.

- Se adjunta como doc. num. 1, copia del acuerdo clasificatorio.

SEGUNDO.- El Jurado provincial de montes en mano común, también por acuerdo de 30 de marzo de 1977 clasificó el monte “Comunal de Amiudal” de 485 Ha de superficie aproximada, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a favor de los vecinos de la Parroquia de Amiudal, del municipio de Avión.

Dentro del perímetro de dicho monte “Comunal de Amiudal” se halla también una porción del monte denominado “Coto do Uxo”, que de conformidad con dicho acuerdo de clasificación habrá de ser deslindado por aquellos límites en los que exista conflicto.

- Se adjunta como doc. num. 2, copia del citado acuerdo de clasificación; y como doc. num. 3, copia de informe del Jurado provincial de montes de la ubicación del monte “Coto do Uxo”, en los referidos montes “Comunal de Abelenda” y “Comunal de Amiudal”.

TERCERO.- Que la Comunidad del monte vecinal en mano común “Comunal de Amiudal” y la comunidad del monte vecinal en mano común “Comunal de Abelenda” del término municipal de Avión, ambas procedieron recientemente a DESLINDAR de común acuerdo el monte denominado “Coto do Uxo”, emplazado en ambos comunales, sito en las inmediaciones de las localidades de Espiñeiro, Amiudal y Abelenda, municipio de Avión.

- DESLINDE del monte “Coto do Uxo” entre ambas comunidades:

Los puntos físicos del deslinde identificados de común acuerdo son emplazados mediante la toma de coordenadas U.T.M., y son los que se indican, siguiendo la dirección de Este a Oeste, de conformidad con el informe técnico de deslinde confeccionado por el Ingeniero Técnico Agrícola, D. Demetrio Espinosa Mangana.

Habiéndose procedido a la representación gráfica de dichos puntos sobre la planimetría que incorpora el referido informe técnico, la alineación divisoria del monte “Coto do Uxo” entre ambas comunidades, quedaría descrita del siguiente modo:

- El punto num. 1, se emplaza en el paraje “Chaira de Laxe de Tubia” en la intersección del camino vello a Pontevedra con otro vial terreno de la zona.

El trazado continúa a través del camino vello pasando por los puntos identificados en el informe técnico con los num. 2 (tramo camino vello); num. 3 (tramo camino vello-cruce); num. 4 (tramo camino vello) y num. 5 (inicio camino vello).

- En el punto num. 5 se produce un giro hacia el Este, prolongándose la alineación ligeramente hacia el Sur-Este con la finalidad de evitar los manantiales que abastecen de agua al núcleo de Espiñeiro.

- El punto num. 6, se encuentra situado en el margen del camino asfaltado existente en la zona y, desde el mismo, la alineación se prolonga hacia el Nor-Este hasta llegar al punto num. 7 que se señala en la planimetría del informe técnico como cortafuegos.

- La alineación gira hacia el Sur-Este a través del trazado del cortafuegos existente en la zona, hasta alcanzar un afloramiento rocoso identificado como el punto num. 8 en la planimetría del informe, y denominado “Outeiro do Gato”.

- El punto num. 9, localizado al Sur-Este del anterior, se emplaza en el margen de la carretera de acceso a Mouriscados.

- Por último, la alineación gira con una marcada alineación hacia el Sur-Este, hasta alcanzar el punto num. 10, conocido como “Ponte Vella da Abelenda”.

La referida alineación divisoria tiene una longitud total aproximada de 3.569 m (3,569 Kms) situándose la cota superior en el paraje “Chaira de Laxe”, a una altitud de unos 898,00 m.s.n.m, mientras que la cota inferior se localiza en el paraje “Ponte Vella da Abelenda”, emplazado a unos 347 m.s.n.m.

Los mencionados puntos de la alineación divisoria aparecen reflejados sobre la planimetría incorporada al informe técnico del Ingeniero Técnico Agrícola, Sr. Espinosa Mangana: plano del Instituto Geográfico Nacional (Escala 1:25.000); del SIGPAC (Escala 1:10.000); replanteándose asimismo dicha línea divisoria (puntos de deslinde) (línea continua de color rojo con sus diversas inflexiones) sobre la planimetría del Jurado provincial de montes en mano común incorporada a los acuerdos de clasificación del "Comunal de Abelenda" y del "Comunal de Amiudal".

- Se acompaña como doc. num. 4 a esta demanda de conciliación, el antedicho Informe técnico de deslinde con su referida planimetría.

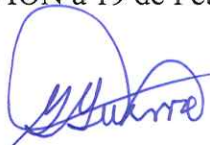
- Que precisados los hechos que anteceden, se REQUIERE a la conciliada-Junta Rectora de la Comunidad de montes vecinales en mano común de la parroquia de Abelenda, municipio de Avión, a través de su Presidente, a fin de que se AVENGA:

- a) A reconocer la certeza de los hechos expuestos en esta papeleta de conciliación.
- b) A aceptar que la alineación divisoria y consiguiente deslinde del monte "Coto do Uxo", entre el Comunal de la parroquia de Amiudal y el Comunal de la parroquia de Abelenda en el municipio de Avión, viene fijada y establecida por los puntos antes expuestos representados y replanteados sobre los planos incorporados al Informe técnico confeccionado por el Ingeniero Técnico Agrícola, Sr. Espinosa Mangana, y que se une a esta papeleta de conciliación.
- c) A trasladar al Jurado provincial de montes en mano común el acuerdo sobre dicha línea divisoria obtenido a través de la presente conciliación.
- d) A amojonar la citada línea divisoria, siguiendo los puntos referenciados en el mencionado informe pericial.

De no acceder a lo requerido a través del presente acto de conciliación, téngase la comunidad conciliada por advertida de que la conciliante hará valer sus derechos de fijar el referido deslinde a través de la demanda civil pertinente ante el Juzgado de 1ª instancia de Ribadavia.

En su virtud, SUPLICO AL JUZGADO DE PAZ, que teniendo por presentado este escrito con sus documentos y copias de todo ello, se sirva admitirlo y señalar día y hora para celebrar el acto de conciliación que se interesa; y una vez celebrado disponer que por el Sr. Secretario se expida y se nos entregue Certificación del Acto.

En AVION a 19 de Febrero de 2008.



Fdº: Guillermo Guerra Rodríguez.



JUZGADO DE PAZ DE AVION

Praza do concello, 1
32520-AVION



Acto de conciliación 1 / 2008.

Demandante *Guillermo Guerra Rodríguez, Presidente de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE LA PARROQUIA DE AMIUDAL (Avión)*

Demandado: *Adolfo Alonso Hermida, en calidad de Presidente de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE ABELENDA (Avión).*

DÑA. MILAGROS M. BLANCO MOURIÑO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PAZ DE AVION.

CERTIFICA: Que en el legajo de acto de conciliación existene en este Juzgado aparece unoseñalado con el número 1 del año 2008 que copiado literalmente dice:

“ACTO DE CONCILIACION (1 / 2008)

En Avión a veintidós de Febrero de dos mil ocho, siendo la hora señalada, las 11,30, se constituyó en audiencia pública el Sr. Juez de Paz, D. Alfredo Prado Cota, asistido de mi, la secretaria, al objeto de celebrar el acto de conciliación interesado, arriba referenciado, compareciendo por la parte actora D. Guillermo Guerra Rodríguez que lo hace como Presidente de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Amiudal, asistido por el letrado D. José Carlos Vázquez Delgado, y por la parte demandada comparece D. Adolfo Alonso Hermida, que lo hace como “Presidente de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Abelenda.

El Sr. Juez da por abierto el acto y, yo secretaria, procedo a dar lectura de la papeleta de la demanda. El actor se ratifica en todo su contenido con la puntualización o aclaración siguiente: En el párrafo segundo del TERCER punto de la exposición de HECHOS de la papeleta donde dice: “... siguiendo la dirección de Este a oeste ..”, debe decir: “...siguiendo la dirección de Oeste a este” y , con referencia al punto nueve, aclarar que el mismo se conoce como paraje “as Serrifas”.

A continuación se cede la palabra a la parte demandada y ésta manifiesta que reconoce como ciertos todos los extremos planteados en la papeleta de la demanda, que acepta la alineación divisoria en los términos descritos en la papeleta de demanda; a dar traslado de ello al Jurado Provincial de montes en mano común, y a amojonar la citada linea divisoria, siguiendo los puntos referenciados en el informe adjunto redactado por el Ingeniero Técnico Demetrio Espinosa Mangana, obrante en este expediente de conciliación, en fecha que ambas comunidades acuerden.



El Sr. Juez en vista del acuerdo de las partes, da el acto por terminado "con avenencia" y ordena se levante acta del mismo y se expidan las correspondientes certificaciones a las partes que lo soliciten, firmando todos los presente después de S.S^a., una vez leída y hallada conforme. De todo lo cual doy fe."

Lo relacionado concuerda fielmente con su original al que me remito, expidiendo la presente que firmo en Avión a veintidós de Febrero de dos mil ocho.





NOTA INTERIOR

DE XEFE DO SERVIZO XURIDICO ADMINISTRATIVO

A XEFE DO SERVIZO DE MONTES E I.F.-AREA DE MONTES VECIÑAIS.

Achégase documentación relativa aos expedientes que afectan aos montes "Contensa" de Vereá, "de Negrelle" e "de Moces", en Melón, e "de Abelenda" e "de Amiudal", en Avión, así como copia da acta, pendente aínda de aprobación, dos acordos da sesión de 2 de xullo que lles atinguen.

Ourense, 9 de xullo de 2008.

Asdo.- Carlos Martínez Alonso





7.- Informado favorablemente polo Servizo de Montes e I.F., o Xurado acorda estimar o escrito dos veciños de Domés, no concello de Vereá onde solicitan a corrección do erro producido na clasificación do monte "Contensa" a favor de ditos veciños cando realmente debería selo a favor dos veciños da parroquia de Domés(San Martiño).

8.- Acordase así mesmo aceptar a conciliación de estremas realizada polas comunidades dos montes veciñais "De Negrelle" e "De Moces", no concello de Melón en canto que afecta exclusivamente a ambos montes e supón unha mellora da definición das estremas, informada favorablemente polo Servizo de Montes e I.F:

9.- Aceptase igualmente a conciliación de estremas realizada polas comunidades veciñais dos montes "Comunal de Abelenda" e "Comunal de Amiudal", no concello de Avión xa que supón unha mellora de definición das estremas entre ambos montes. Informada tamén favorablemente polo Servizo de Montes e Industrias Forestais.

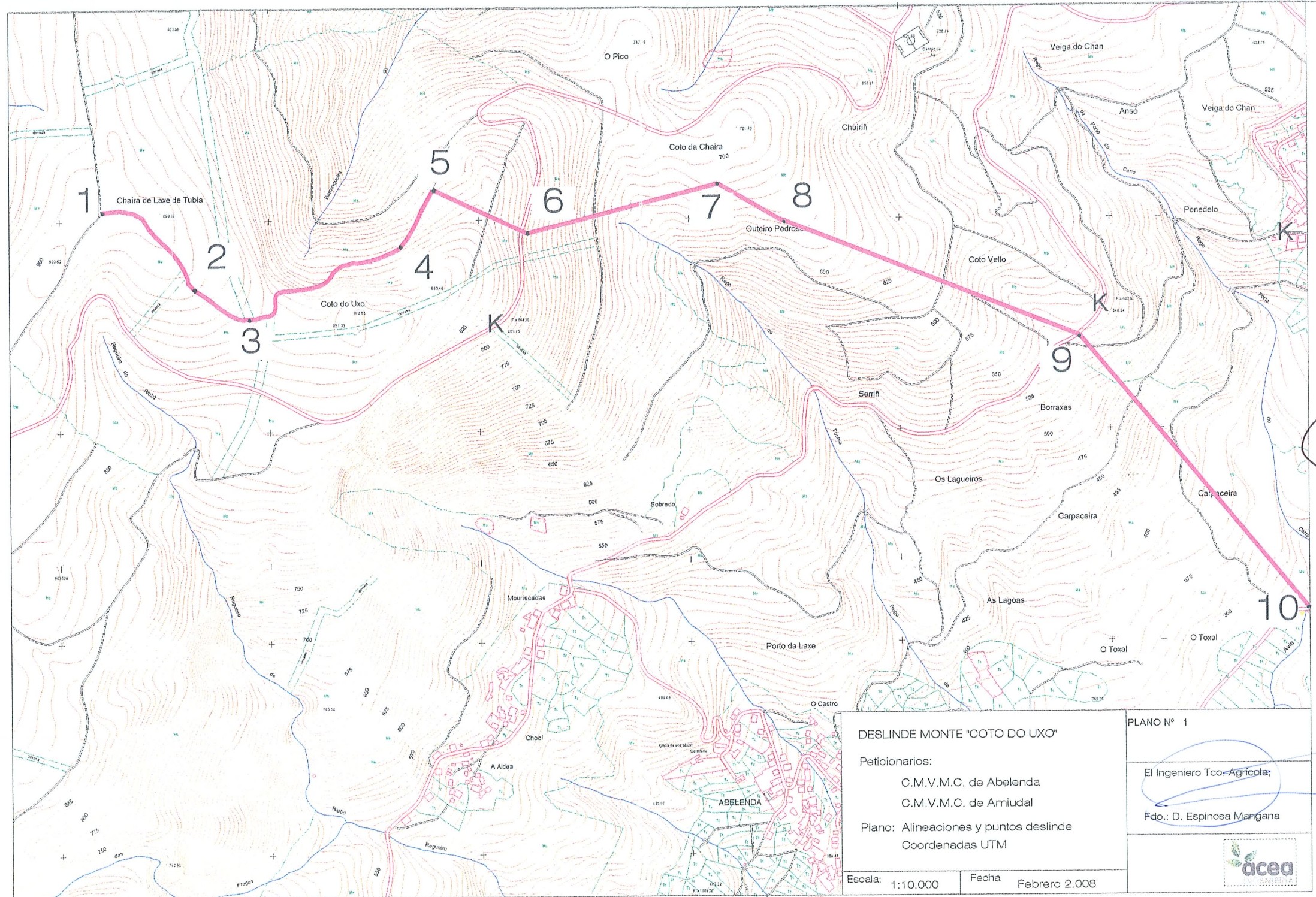


1 ... 10

Alineaciones deslinde

Puntos georeferenciados

Número	Nombre / Identificación	X	Y
1	Chaira das Laxas - Intersección caminos	557596,62	4695021,88
2	Tramo Camiño Vello (I)	557812,82	4694849,34
3	Tramo Camiño Vello (II) – cruce	557952,53	4694766,39
4	Tramo Camiño Vello (III)	558308,43	5694937,27
5	Camiño Vello (Inicio)	558390,00	4695071,59
6	Giro captación (camino asfaltado)	558605,00	4694967,80
7	Cortafuegos	559069,21	4695083,00
8	Outeiro do Gato	559214,00	4694994,00
9	Carretera a Mouriscados	559924,00	4694720,35
10	Ponte Vella de Abelenda	560466,10	4694065,70



[Handwritten signatures and notes in the right margin]

Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **25 de novembro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

VIII.- Solicitud presentada pola CMVMC da parroquia de Nieva, pertencente aos veciños da parroquia de Nieva, no Concello de Avión, para que se proceda a dar cumprimento á sentenza da Audiencia Provincial de Ourense de catro de maio de 2016 (nº 160).

A citada sentenza declara que a ubicación correcta do punto delimitador entre o MVMC “Comunal de Nieva” e o MVMC “Abelenda”, denominado “Ponte da Arca”, é a sinalada no informe que acompaña a demanda do perito Sr. García Tizón. E como consecuencia do exposto a porción de terreo de 95,31 ha identificada no feito primeiro da demanda é parte integrante do MVMC “Comunal de Nieva”.

Vº. e praxe
O Presidente do Xurado

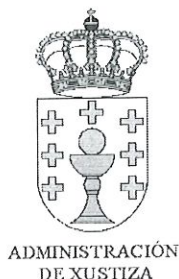
Luis Jorge Álvarez Ferro





La admisión del recurso conlleva la devolución del depósito constituido en cumplimiento de la disposición adicional 15ª LOPJ.

Por lo expuesto la Sección Primera de la Audiencia Provincial pronuncia el siguiente



FALLO: Se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Comunidad Vecinal en Mano Común de Nieva, el procurador de los tribunales D. José Antonio González Neira, contra la sentencia, de fecha 22 de diciembre de 2015, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ribadavia, en autos de Procedimiento Ordinario nº 217/12, Rollo de apelación nº 406/16, resolución que se revoca y deja sin efecto acordando en su lugar la estimación parcial de la demanda formulada por la apelante. En consecuencia se declara que la ubicación correcta del punto delimitador de ambos montes, “Ponte Da Arca” es la señalada en el informe acompañado a la demanda del perito Sr. García Tizón, que la línea divisoria correcta de los montes Nieva y Abelenda discurre en la forma recogida en el plano nº 4 del mismo informe y que la porción de terreno de 95,31 hectáreas descrita en el hecho primero de la demanda e identificada en el indicado plano es parte integrante del monte vecinal en mano común de Nieva, todo ello sin efectuar expresa imposición de costas de ambas instancias.

Procédase a la devolución a la recurrente del depósito constituido para apelar.



Contra la presente resolución, podrán las partes legitimadas interponer, en su caso, recurso de casación por interés casacional y extraordinario por infracción procesal en el plazo de veinte días ante esta Audiencia.

Asimismo, el Libro 1.081 del Catastro de Ensenada, en el que se describe el límite de la feligresía de Abelenda (comunidad demandada), dice: "...desde el cual prosigue por montes comunes al sitio de Puerto da Arca partiendo con la feligresía de Santa María do Campo provincia de Tuy y desde allí va por el Poniente a la Fuente nombrada del Millao y que de esta sigue por el Norte partiendo con la feligresía de la Abelenda derecha a la fuente del Pro rincón....".



Según esta descripción, el límite de la Feligresía pasaba por Porto da Arca y llegaba a la Fuente de Pedro Rincón, pasando por un punto intermedio, situado al Oeste de Porto da Arca, conocido como Fonte do Millao.

Pues bien, toda esta documental permite acreditar la existencia de esos puntos delimitadores de ambos montes (El punto "PORTO DA ARCA" y "PEDRO RINCÓN"), siendo necesario comprobar su ubicación correcta.

1º.- UBICACIÓN CORRECTA DEL PUNTO "PORTO DA ARCA":

La ubicación física correcta del punto "PORTO DA ARCA" está en el lugar georeferenciado con las coordenadas UTM (ED50) X=0556425 e Y=4688338. En dicho lugar existe un "marco" de gran tamaño, ubicado en las proximidades del cruce que lleva a Graña y a Rodeiro. (Veánse las fotografías nº.1 y 2 del dictamen pericial). Este lugar se encuentra referenciado en el Mapa Topográfico Nacional (E:1:25.000 y E: 1:50.000), en el Plano de la COTOPV (E: 1:5000) y en el Plano del Instituto Geográfico Nacional del año 1941, cuyos planos se adjuntan con el dictamen pericial.

Asimismo para mayor detalle de su ubicación, el Perito adjunta el plano del Instituto Geográfico Nacional a escala más precisa (1:7000) y para corroborar que esta ubicación actual se corresponde con la situación histórica, el Perito ha consultado y aporta los planos del Instituto Nacional Geográfico del Ayuntamiento de Avión y del Ayuntamiento de Covelo de los años 1.941, en los que también figura el punto "Porto da Arca" ubicado en las mismas coordenadas. (Vease planos de la página 8 del dictamen pericial).

Es menester destacar que este punto está en las proximidades del límite con el término municipal de Covelo (al que pertenece el pueblo de A Graña), por lo que esta referencia que se reseña en la carpeta-ficha del monte de Abelenda sirve también para situar correctamente el punto "PORTO DA ARCA".

El error cometido por la planimetría realizada en el año 1976 (fecha en la que se hicieron de forma masiva las clasificaciones de montes) sin precisión alguna, consistió en ubicar el punto "PORTO DA ARCA" en otro lugar que se conoce como "Alto do Barazal", contradiciendo de esta forma la descripción literal del perímetro recogido en la carpeta-ficha de ambas comunidades y en la documental histórica de ambos montes (catastro de Ensenada).



Es decir, al trasladar la descripción del perímetro a una planimetría poco precisa, cometieron el error en la ubicación de uno de los puntos delimitadores, lo que influyó en la cabida de cada monte.

Por tanto, no hay duda del error manifiesto en dicha ubicación planimétrica, dado que el punto reseñado en los títulos escritos es "PORTO DA ARCA" y físicamente existe y ha existido siempre en las coordenadas reseñadas en nuestro dictamen pericial y a mayor abundamiento en dicho punto existe un marco de grandes dimensiones y está próximo al límite del término municipal de Covelo, en coincidencia exacta con lo descrito en los títulos.

2º.- UBICACIÓN PUNTO "PEDRO RINCÓN".

El lugar en el que se ubica este punto en la planimetría de la Carpeta-ficha, coincide in situ con una muralla rocosa, situada en las coordenadas UTM (ED50) X=0558000 Y=4689653. (Veáse la fotografía nº.3 del dictamen pericial), punto que no es objeto de discusión.

Otros puntos de interés que demuestran la pertenencia a mi representada de la porción litigiosa, es la existencia de un abrevadero conocido como "Abrevadero da fonte do coto queimado" construido por los vecinos de Nieva hace más de 40 años para su ganado.

Este abrevadero está ubicado en las coordenadas UTM (ED50) X=0557163, Y=4688384. (Veáse la fotografía nº.4 del dictamen pericial).

Por tanto, al corregir el error en la ubicación del punto "PORTO DA ARCA" y ubicarlo en su localización correcta (veáanse coordenadas UTM en el apartado 5.1 del informe pericial), la línea divisoria que arranca desde este punto hasta el punto "PEDRO RINCÓN" de la carpeta-ficha, supone computar la superficie de 95,31 Has como perteneciente en pleno dominio al MONTE DE NIEVA y por tanto forma parte integrante de su monte. (veáanse planos nº.2 y nº.4 del dictamen pericial).

Comentario: Según esta descripción desde el punto conocido como Porto da Arca va a Pedro Rincón.

3-b) Libro 1081 del Catastro de Ensenada, en el que se describe el límite de la feligresía de Abelenda.

3ª A la pregunta tercera dixerón que lo que ocupa el terreno de esa feligresía y su término de Sur a Poniente es un cuarto de legua y de Norte a Naciente media legua y en redondez dos leguas. Las que se andarán en tres horas, por razón de su mal paso que es tierra muy quebrada y costanera sólo tal cual heredad que goza de algún llano las conformaciones y linderos son así -principian por el Sur en el sitio nombrado da Cubeta confinando con las feligresías de San Justo y Barroso y desde allí va partiendo por montes comunes, derecho a un marco que llaman Portela do Pao dividiendo las jurisdicciones de las Achas y Melón que es por el Naciente, desde el cual prosigue por montes comunes al sitio de Puerto da Arca partiendo con la feligresía de Santa María do Campo provincia de Tuy y desde allí va por el Poniente a la Fuente nombrada Del Millao y que de esta sigue por el Norte partiendo con la feligresía de la Abelenda derecha a la fuente del Prorincón desde la cual va al sitio da Tremella en donde y en una pena hay tres cruces y desde allí a la Regaña que llaman do Valado, y de esta vuelve al sitio referido Da Cubeña donde fenece la figura de esa feligresía a lo largo y responde.

Comentario: Según esta descripción, el límite de la Feligresía pasaba por Porto da Arca, y llegaba a la fuente de Pedro Rincón, pasando por un punto intermedio, situado al Oeste de Porto da Arca, conocido como Fonte do Millao.

4.- CONFLICTO:

El conflicto entre ambas comunidades radica en la ubicación planimétrica de Porto da Arca, ya que en la carpeta ficha fue situado erróneamente, unos 816 m al Sureste del punto reconocido en todas las planimetrías oficiales como Porto da Arca.

Esta ubicación del Porto da Arca, equivocada, le proporciona a la comunidad de MVMC de Abelenda una superficie de 95,31 Has que debieran ser de la comunidad de MVMC de Nieva.

5.- RECONOCIMIENTO PERICIAL:

En el momento del reconocimiento fui acompañado por los siguientes vecinos:

Manuel Fernández Tielas de Cerdeiroa-Nieva-Avión
Luís Domínguez Fernández de Belecón-Nieva-Avión
Eligio Perdiz Gregorio de Belecón-Nieva-Avión
Abel Gregorio de Belecón-Nieva-Avión
Álvaro Rosendo Rosendo de Porreira-Nieva-Avión
Antonio Rosendo Rosendo de Porreira-Nieva-Avión

Se reconocieron los siguientes puntos:

5-1) Porto da Arca

Existe en este lugar un “marco” de gran tamaño y se encuentra en las proximidades del cruce que lleva a Graña, en el Ayuntamiento de O Covelo, en la provincia de Pontevedra y a Rodeiro en el municipio de Avión, provincia de Ourense.

Las coordenadas UTM (ED50) de este lugar son X= 0556425 Y= 4688338



EUGENIO GARCÍA TIZÓN
INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA
COLEG. 91

Este lugar se encuentra referenciado en el Mapa Topográfico Nacional (E. 1:25.000 y E. 1:50.000 y el de 1.941) hoja 186-IV y en el plano de la COTOPV (E 1:5000) se adjuntan copias de ambos planos.



Fotografía nº 1- Marco del lugar "Porto da Arca"



Fotografía nº 2- Vista del cruce y del marco del lugar "Porto da Arca"



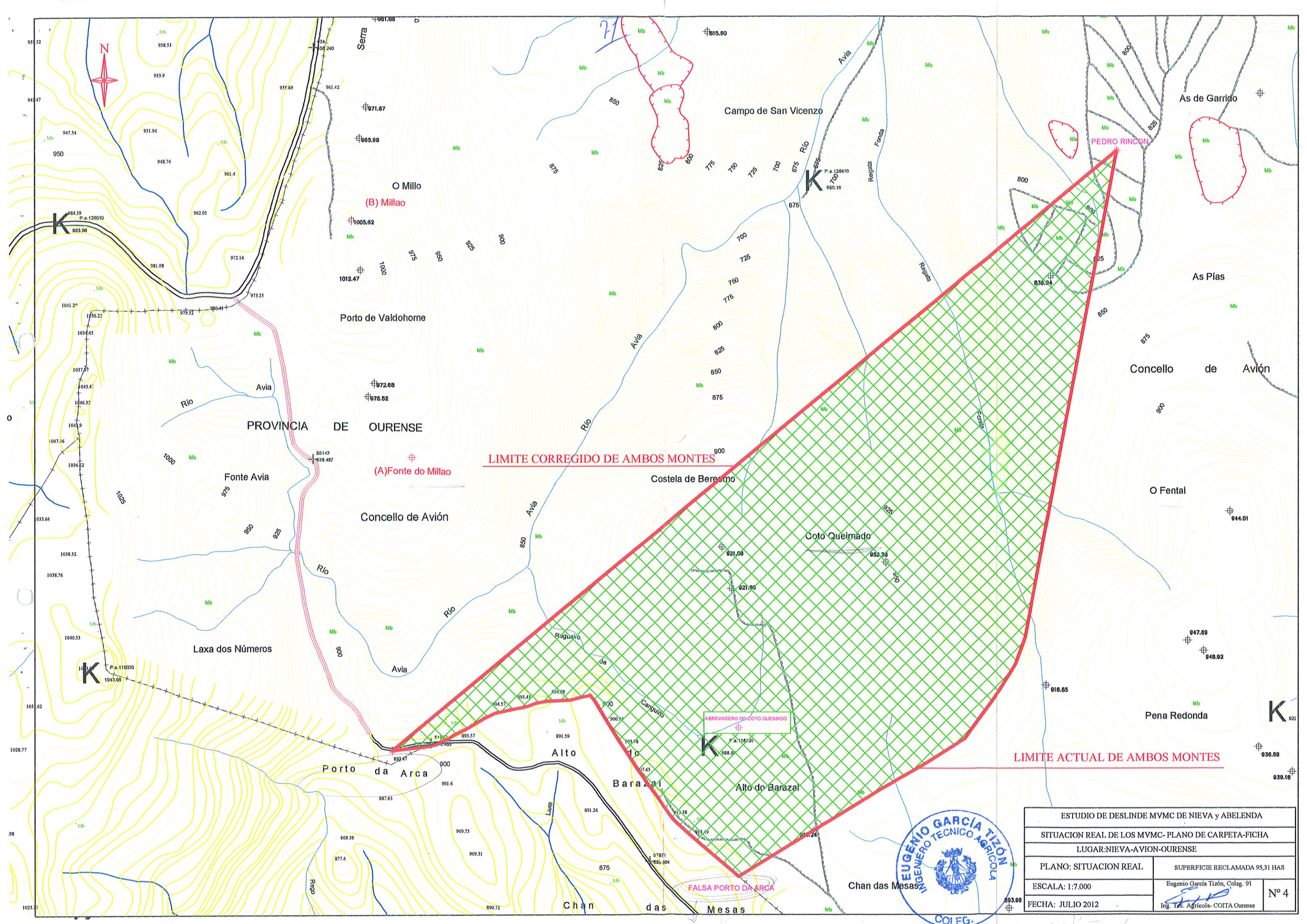
Vuelo del lugar "Porto da Arca"

5-2) Casa de Pedro Rincón

Existe en el punto así conocido y delimitado en la planimetría de la Carpeta Ficha, coincidente con una muralla rocosa, situada en las coordenadas UTM (ED50) X=0558000 Y=4689653



Fotografía nº 3- Vista del lugar conocido como Pedro Rincón



LIMITE CORREGIDO DE AMBOS MONTES

LIMITE ACTUAL DE AMBOS MONTES

ABREVADERO DO COTO QUEIMADO

FALSA PORTO DA ARCA



ESTUDIO DE DESLINDE MVMC DE NIEVA y ABELENDIA		
SITUACION REAL DE LOS MVMC- PLANO DE CARPETA-FICHA		
LUGAR: NIEVA-AVIÑON- OURENSE		
PLANO: SITUACION REAL	SUPERFICIE RECLAMADA 95,31 HAS	
ESCALA: 1:7.000	Eugenio García Tizón, Coleg. 91	
FECHA: JULIO 2012	Ing. Téc. Agrícola- COITA Ourense	Nº 4

punto erróneo croquis original 19116 punto Tizón

Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **23 de xuño de 2021** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XIV.- Solicitud de deslinde entre o MVMC "Abelenda", pertencente á CMVMC de Abelenda, o MVMC "Comunal de Nieva", pertencente á CMVMC da parroquia de Nieva (Santa María), e o MVMC "Comunal de San Xusto", pertencente á CMVMC da parroquia de Avión (Santos Xusto e Pastor), no Concello de Avión.

O Servizo de Montes, en data 3 de xuño de 2021, emitiu informe favorable sobre a referida solicitude,

De acordo co exposto, o Xurado Provincial admitiu a solicitude de deslinde.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro

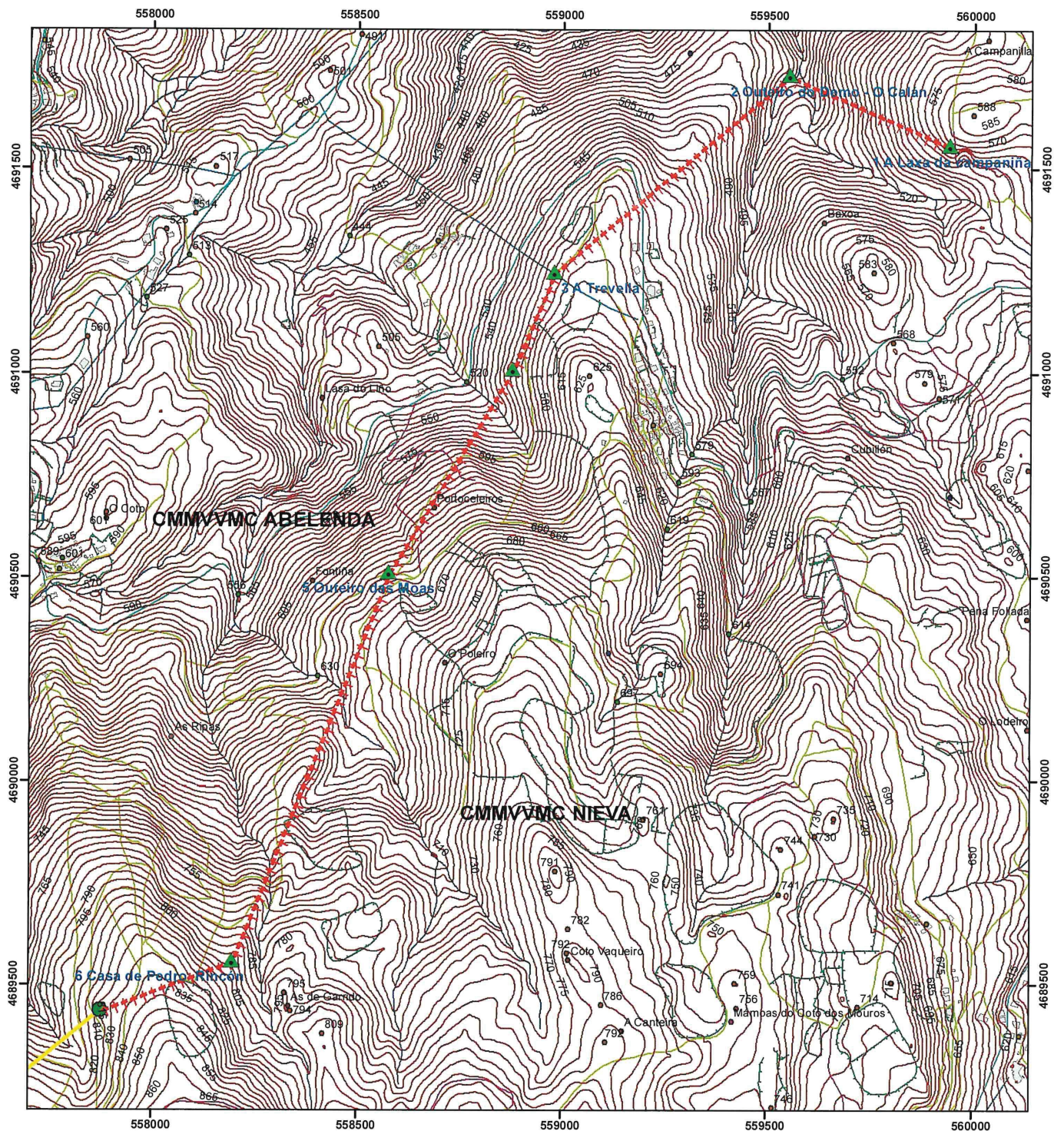
Asinado por: ALVAREZ FERRO, LUIS JORGE
Cargo: Xefe territorial
Data e hora: 02/11/2021 09:02:19

Asinado por: RODRIGUEZ JIMENEZ, IVÁN
Cargo: Xefe de Sección do Servizo Xurídico-Administrativo
Data e hora: 28/10/2021 14:07:04

CVE: pDEzss9dN2
Verificación: <https://sede.xunta.gal/cve>



DESLINDE CMMVVMC DE NIEVA E CMMVVMC DE ABELEDA CONCELLO DE AVIÓN - OURENSE



Sistema de coordenadas UTM
Datum ETRS89 - Fuso 29

Plano 3/4



LEENDA

- Marcos deslinde
- Liña deslinde
- Marcos de anterior sentenza
- Liña anterior sentenza

PLANO Nº 4: PLANO DE DELIMITACIÓN DESLINDE TOPOGRÁFICO.

E:1/10.000

Data: 18 de xuño de 2020

Autor: O Enxeñeiro Técnico Forestal

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ RODRIGUEZ OSCAR - 34979827R
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-34979827R, givenName=OSCAR, sn=RODRIGUEZ
RODRIGUEZ, cn=RODRIGUEZ RODRIGUEZ OSCAR - 34979827R

Óscar Rodríguez Rodríguez

